



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 1
MADRID**

C/ PRIM NUM. 12, 2ª PLANTA - 28004 MADRID
Teléfono: 91.397.33.24
Fax: 91.319.90.04
NIG: 28079 27 2 2014 0002150
GUB11

DILIGENCIAS PREVIAS 68 /2014 -15

AUTO

En Madrid, a 10 de abril de 2015.

HECHOS

PRIMERO.- En las presentes Diligencias Previas 68/2014 , a instancias de la Comisaría Superior de Coordinación Central, Comisaría General de Información, de los mossos de esquadra, se viene investigando la presunta existencia de un grupo de personas ubicadas principalmente en la población de Terrassa (Barcelona) con ramificaciones en algunas poblaciones colindantes a la misma cuyas principales actividades serían, por una parte la captación de personas dispuestas a desplazarse a Siria o Irak para enrolarse en las filas de la organización terrorista "Estado Islámico" y por otra idear, planificar y cometer atentados terroristas en territorio nacional .

SEGUNDO.- En el marco de estas investigaciones se ha autorizado la entrada y registro en diversos domicilios en España de personas relacionadas con la citada red. Fruto de estas diligencias, se ha procedido a la detención de: LAHCEN ZAMZAMI, RIDA HAZEM, ANTONIO SÁEZ MARTÍNEZ, SAID TOUAY, DAVID FRANCO PORTOLÉS, GONZALO CABEZAS NUÑEZ, JACOB ORELLANA CASADO, DIEGO JOSÉ FRIAS ALVAREZ, YOUNESS EL GHARBI y LAILA EL HAMDOUNI, quienes han sido puestos a disposición de este Juzgado Central en la mañana de hoy, celebrándose la declaración en calidad de imputados a los detenidos y la comparecencia prevenida en el artículo 505 de la LECr con la asistencia del representante del Ministerio Fiscal y de los letrados de la defensa de los imputados, con el resultado que obra en actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La legitimidad constitucional de la prisión provisional atiende, con acogimiento expreso en la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal (artículos 502 y siguientes, básicamente 502, 503 y 504), a que su configuración y su aplicación tengan, como presupuesto, la existencia de indicios racionales de comisión de una presunta actividad delictiva con una determinada previsión penológica ("que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso") y su atribución a persona determinada ("que aparezcan en la causa motivos



bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión"); como objetivo, la consecución de fines constitucionalmente legítimos y congruentes con la naturaleza de la medida (deber estatal de perseguir eficazmente el delito –evitando la desaparición de las fuentes de prueba, impidiendo la huida o fuga del presunto responsable, haciendo inocua toda actividad que tienda a obstruir la actuación de la Justicia, evitando que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, impidiendo el riesgo de reiteración delictiva-, por un lado; y deber estatal de asegurar el ámbito de la libertad del ciudadano, por otro); y, como objeto, que se la conciba, en su adopción, y en su mantenimiento, como una medida de aplicación excepcional, subsidiaria, provisional y proporcionada a la consecución de los fines antedichos.

El artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal fija: "2. La prisión provisional sólo se adoptará cuando objetivamente sea necesaria, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes, y cuando no existan otras medidas menos gravosas para el derecho a la libertad a través de las cuales puedan alcanzarse los mismos fines que con la prisión provisional. 3. El juez o tribunal tendrá en cuenta para adoptar la prisión provisional la repercusión que esta medida pueda tener en el imputado, considerando sus circunstancias y las del hecho objeto de las actuaciones, así como la entidad de la pena que pudiera ser impuesta".

El artículo 504.1. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala: "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron la adopción". Y dichos fines se precisan en el apartado 3 del artículo 503 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: "3º. Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:

a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá conjuntamente a la naturaleza del hecho, a la gravedad de la pena que pudiera imponerse al imputado, a la situación familiar, laboral y económica de éste, así como a la inminencia de la celebración del juicio oral, en particular en aquellos supuestos en los que procede incoar el procedimiento para el enjuiciamiento rápido regulado en el título III del libro IV de esta ley.

Procederá acordar por esta causa la prisión provisional de la persona imputada cuando, a la vista de los antecedentes que resulten de las actuaciones, hubieran sido dictadas al menos dos requisitorias para su llamamiento y busca por cualquier órgano judicial en los dos años anteriores. En estos supuestos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1.º de este apartado.

b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.

No procederá acordar la prisión provisional por esta causa cuando pretenda inferirse dicho peligro únicamente del ejercicio del derecho de defensa o de falta de colaboración del imputado en el curso de la investigación.

Para valorar la existencia de este peligro se atenderá a la capacidad del imputado para acceder por sí o a través de terceros a las fuentes de prueba o para influir sobre otros imputados, testigos o peritos o quienes pudieran serlo.



c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal. En estos casos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1.º de este apartado.

También podrá acordarse la prisión provisional, concurriendo los requisitos establecidos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado anterior, para evitar el riesgo de que e imputado cometa otros hechos delictivos.

Para valorar la existencia de este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer.

Sólo podrá acordarse la prisión provisional por esta causa cuando el hecho delictivo imputado sea doloso. No obstante, el límite previsto en el ordinal 1.º del apartado anterior no será aplicable cuando de los antecedentes del imputado y demás datos o circunstancias que aporte la Policía Judicial o resulten de las actuaciones, pueda racionalmente inferirse que el imputado viene actuando concertadamente con otra u otras personas de forma organizada para la comisión de hechos delictivos o realiza sus actividades delictivas con habitualidad.”

SEGUNDO.- En el plano de la legalidad, el Ministerio Fiscal interesa la prisión provisional de los imputados Lahcen ZAMZAMI, Rida HAZEM, Antonio SAEZ MARTINEZ, Said TOUAY, Gonzalo CABEZAS NUÑEZ, Jacob ORELLANA CASADO y Diego José FRIAS ALVAREZ y la libertad provisional con medidas de Laila EL HAMDOUNI, Youness EL GHARBI y David FRANCO PORTOLÉS.

TERCERO.- En el presente caso concurren los requisitos establecidos en el primero de los apartados habida cuenta que de lo actuado se concluye existen motivos bastantes para creer responsables del delito de pertenencia a organización terrorista (célula terrorista Fraternidad Islámica, Grupo para la Predicación de la Yihad del movimiento Yihadista Global y afín ideológicamente al estado Islámico (DAESH), previsto y penado en el artículo 571 del Código Penal a los imputados Lahcen ZAMZAMI, Rida HAZEM, Antonio SAEZ MARTINEZ, Said TOUAY, Gonzalo CABEZAS NUÑEZ, Jacob ORELLANA CASADO y Diego José FRIAS ALVAREZ y la libertad provisional con medidas de Laila EL HAMDOUNI, Youness EL GHARBI y David FRANCO PORTOLÉS; salvo a Diego José Frias que se le imputa un delito de colaboración con el grupo terrorista “Fraternidad islámica, grupo para la predicación del yihad”, vinculada al Movimiento Yihadista Global y un delito de tenencia y depósito de armas y explosivos

. Al efecto:

1.- Said TOUAY sería uno de los miembros destacados de la célula terrorista. Al inicio de la investigación era un miembro más de la célula, mas desde que se produjo la detención de Taofiq MOUHOUC, Kayke Luan RIBEIRO GUIMARAES y Mohamed GHARB el día 15 de diciembre de 2014 en Bulgaria cuando intentaban llegar hasta Siria, su peso específico en el seno de la célula aumentó considerablemente. El mismo, además de hacer proselitismo, estaría dispuesto tanto a marcharse a Siria a combatir en las filas de Estado Islámico (DAESH) junto a su familia como a cometer un acto terrorista en territorio nacional.

Ello se confirmaría por vigilancias y seguimientos policiales y declaraciones de testigos protegidos, que señalan reuniones de miembros de la célula (donde se alababa y justificaba la actuación de la organización terrorista Estado Islámico y visionaban algunos vídeos del jeque radical egipcio Al Hubeini, pero principalmente se visionaban vídeos de acciones violentas, ejecuciones y canciones yihadistas del Estado Islámico), sobre todo en su domicilio con Taofiq



MOUHOUC y Aali -Antonio SÁEZ MARTÍNEZ- (como la acontecida el 13 de septiembre de 2014 en la peluquería La Románica, de Barberà del Vallès (Barcelona) en la que Antonio propone atentar en territorio nacional y explica que estuvo a punto de atentar contra una librería judía en Barcelona junto a un conocido suyo y cliente de la peluquería de ideología neonazi de nombre Diego FRÍAS, y que ha pensado en secuestrar a la directora de una sucursal del Banco Sabadell para financiar la célula). El mismo además en dichas reuniones propondría atentados. A ello se une que el móvil que se le ocupó contiene diversas fotografías en las que se pueden ver los objetivos: Fachada del hotel Catalonia Barcelona Plaza, sito en la plaza d'Espanya de la localidad de Barcelona, del que hay diez (10) fotografías; fachada del edificio de la comisaría de Mossos d'Esquadra sita en la misma plaza d'Espanya de la localidad de Barcelona, que es contigua al edificio del Servei Català de Trànsit, del que hay dos (2) fotografías; y fachada del edificio del centro comercial Les Arenes, sito también en plaza d'Espanya de la localidad de Barcelona, del que hay una (1) fotografía. Ello sin perjuicio del material informático que se le ocupó pendiente de analizar.

2.- Gonzalo CABEZAS sería también miembro de la célula terrorista "Fraternidad Islámica". Al inicio de la investigación se observa que es un miembro plenamente integrado, que se relaciona asiduamente con los demás miembros de la célula y que asiste a las reuniones organizadas por Antonio SÁEZ o Taofiq MOUHOUC en las que se trata de manera recurrente el Yihad, ya sea mediante charlas o intercambio de material yihadista, tanto en forma de lecturas como material audiovisual. Aparte de confirmarse por declaraciones de testigos protegidos, en las vigilancias y seguimientos Gonzalo CABEZAS está presente en la reunión que se produce el día 13 de septiembre de 2014. Los asistentes a dicha reunión fueron los señores Lahcen ZAMZAMI, Taofiq MOUHOUC, Said TOUAY, Kayke Luan RIBEIRO GUIMARAES, David FRANCO PORTOLES y Omar BORCHE ZELAYA. Asimismo, durante el seguimiento realizado el día 14 de marzo de 2015, se le ve en compañía de otros miembros, que tras contactar con él cogen el coche y dan una vuelta por Barcelona para fotografiar posibles objetivos terroristas. Igualmente, el día 29 de marzo de 2015 el Sr. Gonzalo CABEZAS se acercó a la zona de Montjuïc (Barcelona) donde se estaba realizando el final de la Vuelta Ciclista a Catalunya, pasando por la zona del estadio olímpico, las piscinas Picornell y de vuelta por delante del Aparta-Hotel "Bcn Montjuïc AH" zona por la que estuvo parado un buen rato. De la intervención telefónica de la que fue objeto el señor CABEZAS se pudo constatar que el grupo investigado, tras conocer que la policía estaba tras sus pasos, extremó las precauciones durante sus comunicaciones telefónicas hasta el punto de mantener tarjetas telefónicas "seguras", tal como queda reflejado en la llamada 7817353, de la que se desprende que el señor CABEZAS mantiene un stock de tarjetas seguras, al menos dos, para sus comunicaciones seguras, y que sólo utiliza para llamar a ciertos números. El hecho de que su novia haya utilizado la tarjeta equivocada para llamarle ha provocado que ésta ya no pueda volver a usarse, en tanto puede haber quedado contaminada. De la diligencia de entrada y registro en el domicilio aparece un fragmento del libro "la nueva Yahiliya y el nuevo despertar Islámico" por Sayyid QUTB. Con anotaciones escritas. En la pág.109 sale tachado la palabra ejecutado y se ha cambiado por asesinado; en la pág. 110 al final (C.27:34); pag.113 subrayado: hay un hadiz que dice "Lo que os diferencia de los asociadores (mushrikun) es la práctica de los cinco salat". Signo de interrogante después de (...)los derroque. Con asterisco y al final de la misma página asterisco: O sea la Yihad armada. Asimismo se le ocupó diverso material informático pendiente de analizar.

3.- Antonio SÁEZ MARTÍNEZ (Aali); sería el creador de la célula, según se sigue de la declaración de testigos protegidos, de la entrada y registro en el domicilio de Taofiq MOUHOUC: donde se encontró un panfleto a modo de decálogo de captación que supuestamente ha escrito Antonio SÁEZ de las vigilancias y seguimientos con la reunión del día 13 de septiembre de 2014;



intervenciones telefónicas donde : se registran cuatro conversaciones en las que habla con diferentes interlocutores y en las que hace referencias a reuniones del grupo, compra de libros que tienen como denominador común la crítica a Occidente y el sistema capitalista o las guerras en nombre de la etnia, la lengua o la religión. Asimismo, el contacto que tuvo Aali con un conocido suyo que odia a los judíos al que conoce como Diego FARIAS para que éste le proporcionara explosivos y armas para poder atacar en territorio nacional, todo y que Aali también valoraba la posibilidad de fabricar artefactos explosivos caseros mediante la mezcla y manipulación de diferentes productos químicos de adquisición legal. En las reuniones propondría diferentes objetivos como sinagogas o locales regentados por judíos; Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Parlament de Catalunya., indicando que lo podrían hacer usando una furgoneta en la que fueran camuflados ellos con armas largas y granadas de mano para llevar a cabo su acción. Habría además experimentada por su cuenta con diferentes productos químicos y a fabricar un artefacto casero consultando un libro de elaboración de explosivos "Libro de cocina del anarquista". El mismo se encontraría ya en fase de preparación de un atentado, intentando determinar un objetivo y un modo de llevarlo a cabo. Resultado de la práctica de la diligencia de entrada y registro se le ocupó:

- el Corán editorial Herder con notas manuscritas en castellano con diversos temas religiosos. En la página ocho (8) se observa un anagrama de Estado Islámico y se lee Al-Dawa al-Islamiya fi al Iraqa al Sham (Bandera del Estado Islamico de Irak y Levante). En la página nueve (9) se observa manuscrito el lema: Baqqiyah wa-Tatamadad (Permaneciendo y Expandiendo).

- un (1) libro de título "Manual de Reclutamiento Al Qaeda" de Mathieu Guidère y Nicole Morgan.

- un (1) libro titulado Los Hermanos Musulmanes de Xavier Ternisien. Ediciones Bellaterra. En su interior se encuentra dos trozos de papel manuscritos en el que se puede ver un anagrama con libro (Corán) y dos sables cruzados. En árabe Hermanos Musulmanes. Libro "Dios Corán" debajo de los sables Estad Preparados". En el escrito hay una mención a Hasan al Banna, Sayyid Qutb (que son ideólogos de la corriente islámica salafista).

- un (1) libro titulado "El monoteísmo" Kitab At-Tawhid. De Muhammad Ibn Abdul Wahab. Dentro del cual se encuentra una tarjeta. Páginas señaladas 68 punto 4. Esto apoya la opinión de algunos Salaf quienes afirman que la innovación es la causante de la incredulidad (Kufur), y que la innovación (Bida') es más amada para Iblis (Sheitan) que los pecados, porque las personas se arrepienten de los pecados pero no se arrepienten de las innovaciones.

- Una agenda (1) marca Oxford de color gris, del año 2012 con anotaciones manuscritas en su interior. Anotación del día 13 julio de 2012: *"He quedado con Al el Qader en la mezquita de Can Puiganer y con Alex, hago el primer salat para mí y el más importante para los musulmanes, mi conversión al Islam ha sido un paso muy decisivo para mí, sin influencias ni manipulación. Ya llevaba mucho tiempo pensando en mi paso o no, a final lo he hecho, estoy muy contento de adquirir este compromiso y lo que conlleva, ser musulmán en un mundo cristiano dominado por infieles e impíos. Habrá que hacer algo. De momento estoy estudiando el Corán, e Historia y pensamiento árabe e islámico. Mi misión es convertirme en un buen musulmán y hacer lo que sea necesario para llegar hasta el fin. Y si mis esfuerzos y obligaciones me llevan a ello y me necesitan para lo que sea ahí estaré, para poner bastantes granos de arena. Trabajar y estar a las órdenes de Dar al Islam es todo un orgullo, un compromiso y un esfuerzo."* Anotación 14 de septiembre de 2012: *"(...) Cada vez estoy más convencido de que esta sociedad parece que tenga vetado todo lo que huelga a árabe o similar, y también estoy más convencido de que los grandes mártires no se hacen mártires porque quieran, sino por la situación de años de opresión hacia el pueblo*

- musulmán. Las grandes matanzas (que hoy en día siguen existiendo) los bombardeos, el exilio de personas hacia otros países, es increíble. Estoy convencido de que si en un momento dado me pondría al servicio de la Yihad mundial, pero tengo que conocer e introducirme más." Día 26 de octubre de 2012: "(...) Sigo teniendo en mi mente mi creencia en la Yihad interior pero sobretodo pero sobretodo la exterior, de tanto leer me he dado cuenta que este mundo donde dos líneas delimitan el campo de batalla he sido absorbido por la Yihad mundial contra cruzados y judíos."*
- una (1) libreta en espiral de color azul marca UNIPAPYRUS02 en las que hay escritas 12 hojas por las dos caras y parte de la decimotercera con intercalaciones de escritura árabe. Anotaciones y reflexiones de Antonio: *"(...) para nosotros salafistas yihadistas, el pensamiento occidental es una forma de colonialismo mental. El Islam, en cambio, es nuestro y contiene todo lo que el ser humano puede necesitar, incluyendo su justificación por su anhelo por una vida mejor(...)"*"(...) La Yihad es una necesidad acuciante para la supervivencia y la gloria de la Umma".
 - una (1) libreta marca Oxford, 48 hojas, cuadriculadas, escrita en su totalidad y entre líneas y en diversos pasajes se intercala palabras, con frases relativas a la yihad.
 - una carpeta de color marrón conteniendo grapados diversas partes de libros que se identifica el primero: "quinta epístola: EPÍSTOLA a las mujeres" y otras más sin título ni identificación. Son fotocopias del Manual de Al Qaeda. Fotos de fragmentos
 - Diez (10) hojas sueltas manuscritas a mano. En una de ellas pone: *manual de entrenamiento militar: la declaración de la Yihad contra los tiranos del país. Epístolas sobre la Yihad (frente mediático islámico mundial, frente islámico mundial para la Yihad contra judíos y cruzados, ejército islámico para la liberación de los lugares sagrados). La preparación de la nación para la batalla. (...)"*
 - El Noble Corán y su traducción-comentario en lengua española. Anotado a mano. *Definición de la Yihad y ataques pág.1054; pág. 1006 En la Yihad actúa de manera siguiente: -Discriminar para procurar f. la guerra enfrente a dos bandos: los muyahidines a un lado frente a la coalición judío cruzada y los regímenes en el poder. Actuar sin piedad con los enemigos y tratarlos con extrema violencia para aterrorizarlos, pues nosotros hemos sufrido en nuestras propias dosis de terror.*
 - Hoja de papel manuscrita en la que se describe minuciosamente como elaborar un artefacto explosivo. Así como sus componentes, con un dibujo en la parte inferior situando todas sus partes.

Asimismo, se le ocupó material audiovisual pendiente de analizar.

4.- Jacob ORELLANA CASADO.- Quien sería otro de los miembros de la célula. Durante la observación telefónica de la que han sido objeto los investigados se ha podido comprobar que el señor ORELLANA y el señor Taofiq MOUHOUC han mantenido contacto personal y mantienen una gran afinidad doctrinal. De hecho, en una de las llamadas, concretamente en la llamada con



número de producto **7637941**, del día 03 de noviembre de 2014, el señor ORELLANA habla de la muerte por la causa de Alá, y de que ésta no causaba sufrimiento, apenas el equivalente a un pellizco o a una picadura de abeja, y que Alá tenía reservado grandes cosas a ambos: "...sabes que morir en nombre de Alá no duele, que es como un pellizquito...". De declaraciones de testigos protegidos el mismo formaría parte de la célula y se manifestaría a favor de desplazarse a Siria para combatir, y que en diversas reuniones el señor ORELLANA mostró su apoyo a cualquier atentado terrorista, y sugirió atacar a los "peces gordos", refiriéndose al asesinato de políticos y ataques a estamentos oficiales tales como el Parlament de Catalunya. En la entrada y registro se le ocupó un total de veinticinco (25) sacos vacíos de diversos componentes químicos y un saco (1) que contiene material de color amarillo posiblemente azufre. Según informe preliminar de la unidad especializada TEDAX se trata de material susceptible de ser utilizado como elemento necesario para elaborar artefactos explosivos, a la espera de informe técnico definitivo. Asimismo, una bolsa (1) de plástico transparente que contiene un polvo en su interior, que en las pruebas con reactivos da positivo como nitrato amónico.

5.- Lahcem ZAMZAMI, quien como miembro de la célula captaría a jóvenes para la causa Yihadista, adoctrinarlos con la finalidad de imbuirles las ideas necesarias para que vayan a zonas en conflicto como Siria e Irak para luchar en organizaciones terroristas adheridas al Estado Islámico (DAESH). También realizaría labores logísticas, de financiación y contacta con personas que operan en el extranjero para llevar a cabo su propósito. Es quien realiza el pago del billete de avión de Abdellatif CHAHMOUT a Dusseldorf sabiendo que se trataba de un destino puente para llegar a Siria evitando el control policial, siendo una de las personas de más confianza de Abdellatif CHAHMOUT. Se comunicaría con él cuando se encuentra en Siria e Irak. La relación entre ambos se extiende hasta el cometido de que el Sr. CHAHMOUT presuntamente ayuda en su paso de Turquía a Siria a las personas que el grupo de Terrassa envía con la intención de que se incorporen a Estado Islámico (DAESH). Juntamente con Rida HAZEM y Antonio SAEZ (Aali) sería uno de los líderes ideológicos, intelectuales y religiosos de la célula terrorista.

Todo ello se sigue de las vigilancias y seguimientos, testigos protegidos, asistencia a la reunión de 13 de setiembre de 2014. Intervenciones telefónicas y de la entrada y registro en el domicilio ocupándosele, además de libros de corte yihadista, material informático pendiente de analizar.

6.- RIDA HAZEM.- El cometido esencial del señor HAZEM en el seno del grupo investigado sería el de captar a jóvenes para la causa yihadista, adoctrinarlos con la finalidad de imbuirles las ideas necesarias para que vayan a zonas en conflicto como Siria e Irak para luchar en la organización terrorista yihadista Estado Islámico (DAESH). Igualmente, sería una de las personas de más confianza de Abdellatif CHAHMOUT, comunicándose con él cuando se encuentra en Siria e Irak. Ello se sigue de las intervenciones telefónicas y testigos protegidos. En la entrada y registro en el domicilio se le ocupó, material informático pendiente de analizar.

7.- DIEGO JOSÉ FRÍAS ÁLVAREZ. Al mismo se le imputa un delito de colaboración con el grupo terrorista "Fraternidad islámica, grupo para la predicación del yihad", vinculada al Movimiento Yihadista Global y un delito de tenencia y depósito de armas y explosivos. Uno de los principales problemas a los que se está enfrentando la organización terrorista investigada es el acceso a los materiales necesarios para perpetrar un atentado en suelo español. A tenor de lo manifestado por un testigo protegido, la Fraternalidad Islámica trató de



subsanan este problema a través de la mediación del señor Diego José FRIAS ÁLVAREZ, una persona con capacidad de conseguir armas y materiales explosivos. A tal fin Antonio SAEZ MARTINEZ se serviría del mismo para ello y en concreto poner una bomba en **una librería judía de Barcelona, de nombre La piedra o algo similar**. Ello se sigue de la declaración d ellos testigos protegidos. De otro lado al citado Sr. Frías se le ocupó en su domicilio:

- **Granada de mano ORAMIL modelo R41** de color verde. Se trata de una Granada de mano de dotación que fue utilizada por el ejército español, hoy día utilizada únicamente para la instrucción, con una capacidad de destrucción en un radio de 8/10 metros contiene alrededor de 3.500 bolas de acero de 2MM de diámetro. Tiene la peculiaridad de explosionar al contacto o con un retardo de cinco segundos, siendo lanzada a mano o con un fusil. El modelo que nos ocupa, de color verde, es utilizada para el combate, no como la que es de carcasa transparente que es utilizada para la instrucción. Considerada por tanto como un arma de guerra.
- **Escopeta marca GAMO de color negro número 04-1c-205808-09 de calibre 0'5mm.**
- **Culata de escopeta de color negro.**
- **Dos defensas de color negro.**
- **Cargador de arma CETME de para veinte cartuchos de calibre 7.62x51 con quince (15) cartuchos 7.62x51**
- **Escopeta de balines con mira telescópica**, de la que se precisa licencia para su tenencia.
- **Dos defensas de color negro**, una de ellas de uso policial o también utilizada por miembros de seguridad privada (vigilantes de seguridad) semirrígida, una segunda defensa denominada "tonfa" **considerada arma prohibida** y en ningún caso reglamentaria para ningún cuerpo de seguridad nacional.
- **Trece cuchillos con hojas de diferentes medidas**. Entre ellos se encuentran de varios tipos, de supervivencia, automática, cuchillos tácticos, navajas o multiusos. Entre ellas hay **armas blancas prohibidas** tales como la navaja automática, dos cuchillos tácticos por tener doble filo o por superar los diez centímetros de hoja.
Destacar que uno de los cuchillos tácticos está preparada su empuñadura con una terminación en punta para romper cristales de vehículos o como arma de defensa, asimismo dos de los cuchillos tácticos son de doble hoja y con sierra.
- **Defensa eléctrica marca Great Power** de fabricación alemana y con dos pilas tipo petaca de nueve (9) voltios cada una. Dicho elemento se encuentra en perfecto estado de funcionamiento. Este tipo de elementos de defensa están prohibidos en todo el territorio nacional.
- **Unas esposas metálicas tipo libro.**
- **Un cuchillo en su totalidad metálico**, hoja y mango.
- **Un cuchillo semicircular** con un asa de madera.
- **Treinta y cuatro cartuchos semimetálicos** para escopeta del calibre 12/70, las armas que utilizan dicha munición precisan de su licencia correspondiente, hay dos tipos de cartuchos de perdigón y de bala, ambos de caza.
- **Noventa y tres cartuchos de diferente medida**, todos ellos en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Los calibres corresponden a varios tipos de armas tales como fusiles, pistola tipo revolver o pistola semiautomática y entre los que se encuentran varios calibres tales como .22LR, 38 SPECIAL, 380 AUTO, 7.62x51, 357 MAGNUM y 9mm PARABELLUM.
- **Ocho cajas de munición de balines para escopetas de aire comprimido.**
- **Un cargador con munición y 110 cartuchos de munición**.-Dentro del cargador especificado anteriormente para 20 cartuchos del calibre 7.62x51 mm para fusil de la marca CETME modelo C, de uso para colección en España y de uso civil prohibido.
- **Una pistola marca UMAREX** de color negro con número de referencia 723977992 del calibre 4'5mm.
- **Un cañón de escopeta doble.**
- **Seis cajas de munición calibre 22mm.**

7



- **Puntero laser y accesorios para armas.**
- **Conjunto de nueve cuchillos** y sus respectivas fundas de diferentes tamaños y **un machete** también con su funda correspondiente.
- **Conjunto formado por cuatro armas simuladas, una bayoneta y un cuchillo.**
- **Escopeta de la marca SPAS 12** con número de referencia AA27092. Aunque el arma es real le faltan mecanismos para su correcto funcionamiento.
- **Un machete** de aproximadamente 40 centímetros de hoja con inscripción "V Centenario Encuentro en la Historia".
- **Escopeta de la marca STINGER** modelo RXT 1206 con número de referencia 12204904 una bolsa verde de nylon y **catorce cartuchos** de munición.

Y teniendo en cuenta la gravedad del delito, con la pena que en su caso pudiera imponerse, ello pudiera aconsejar a los imputados eludir la acción de la justicia, ante el temor a su imposición, mediante su fuga; por lo que es procedente decretar la prisión provisional de los mismos; máxime si las diligencias están declaradas secretas, no habiéndose concluido la instrucción, por lo que además pudieran perjudicar la misma de hallarse en libertad.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la situación personal de los imputados Youness EL GHARBI, Laila EL HAMDOUNI y David FRANCO PORTOLÉS, a la vista de los indicios recabados en el curso de la investigación, es procedente conforme a lo interesado por el Ministerio Fiscal y al amparo de lo dispuesto en el art. 529,530 y 539 de la LECrim., procede decretar la libertad provisional de los imputados Youness EL GHARBI, Laila EL HAMDOUNI y David FRANCO PORTOLÉS, con la obligación de comparecer "apud acta" ante el Juzgado de su domicilio con carácter semanal, prohibición de salida del territorio nacional, retirada de pasaporte y facilitar un domicilio en España y un teléfono móvil a fin de estar localizado.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1) Decretar la **PRISIÓN** provisional, comunicada y sin fianza, de Lahcen ZAMZAMI, Rida HAZEM, Antonio SÁEZ MARTÍNEZ, Said TOUAY, Gonzalo CABEZAS NUÑEZ, Jacob ORELLANA CASADO, Diego José FRIAS ALVAREZ, como responsables de un delito de terrorismo, quedando a disposición del JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 1.

Expídense los correspondientes Mandamientos al Sr. Director del Centro Penitenciario de Soto del Real.

2) Decretar la **LIBERTAD** provisional sin fianza de Laila EL HAMDOUNI, Youness EL GHARBI y David FRANCO PORTOLÉS, con las siguientes obligaciones:

- Comparecencia "apud acta" semanal, de presentación ante el Juzgado más cercano a su domicilio.
- Prohibición de salida del territorio nacional.
- Retirada de pasaporte.

9



- Facilitar un domicilio en España y un teléfono móvil a fin de estar localizado.

Con indicación de que el incumplimiento de tales medidas cautelares podría dar lugar a la agravación de las mismas, pudiendo llegar a decretarse su prisión provisional.

Fórmense las correspondientes Piezas de situación personal y llévase testimonio de la presente resolución a las piezas de situación personal de su razón.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que, esta resolución no es firme y frente a ella cabe interponer **recurso de Reforma**, ante este Juzgado en el plazo de **tres días** y/o en su caso, **recurso de apelación** en un solo efecto para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en aplicación de los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Así lo acuerda, manda y firma D. Santiago Pedraz Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 1 de Madrid. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

10